



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 28 de marzo de 2023, correspondió por reparto el despacho comisorio DC-MALB-022-2023, librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Calarcá, Quindío. 18 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
DESPACHO COMISORIO NRO. 028  
Interlocutorio: 777

COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
ARMENIA, QUINDÍO  
PROCESO: 63-001-4003-002-2022-00-462-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADO: ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, proferido en el curso del proceso de la referencia.

Con base en las facultades otorgadas, se dispone la subcomisión al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, a fin de llevar a efecto el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **282-7255**, ubicado en la CALLE 13 N. 25-30 del AREA URBANA DE CALARCÁ, de propiedad del demandado ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.415.388.

Se le FACULTA para subcomisionar, reemplazar secuestre y adelantar todas las gestiones necesarias.

Como secuestre, se designa a Carlos Julio Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18493430, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com; al abonado telefónico: 3014594643; o en la dirección física: calle 22Nro. 16-54 Oficina 205/ calle 19 Nro. 20-34 apto 402, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se fija la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Remítase al subcomisionado el despacho comisorio junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 55 DEL 19 DE  
ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

AGA.

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9013bf15920bddbec5f6d84bc21e5000b0d0dfd562a6f1f4896354651bb57a74

Documento generado en 18/04/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>